

Ficha Asunto

PROYECTO DE LEY

Asunto: 89965

Origen: Cámara Representantes - Delgado Sicco, Daniel Hugo

Análisis: En toda población fuera de la planta urbana de la capital del departamento podrá haber una Junta Local (Art.287 Constitución República) Son atribuciones de los Intendentes la designación de los miembros de las Juntas Locales previa anuencia de la Junta Departamental respectiva (nra.8 del Art.275 Constitución República) Se estipula un plazo no mayor a los noventa días siguientes al 15 de febrero correspondiente a la fecha de posesión del cargo, para que los Intendentes remitan a la Junta Departamental las correspondientes designaciones. Hasta tanto no se produzca la designación de los miembros de las Juntas Locales, continuarán en funciones quienes hasta entonces se encuentren cumpliendo su titularidad.

Título: JUNTAS LOCALES. INSTALACION E INTEGRACION. REGIMEN.

Entradas

Fecha	Cuerpo	Carpeta/Año	Entrada
18-08-1993	CRR	2845/1993	JUNTAS LOCALES. INSTALACION E INTEGRACION. REGIMEN.

Comisiones

Comisión	Cuerpo	Carpeta/Año
CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS, LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN	CRR	2845/1993

Sesiones

Fecha	Cuerpo	Sesión	Diario Sesión
18-08-1993	CRR	Ordinaria . Sesión:37	Diario Nro.2360
07-03-1995	CRR	Ordinaria . Sesión:2	Diario Nro.2471

Repartidos

Cuerpo	Carpeta/Año	Repartido	Texto
CRR	2845/1993	976/0	JUNTAS LOCALES. Se establece que podrá haber una en toda población fuera de la capital departamental.